



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502736

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Molestias causadas por local de ensayo musical

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 14/07/2025, la persona promotora del expediente presentó una queja en la que manifestaba su reclamación por las molestias que padece por el funcionamiento de un local de ensayo musical, ubicado en el edificio en el que reside.

En este sentido, la persona interesada expuso en su escrito de queja lo siguiente:

Tiempo atrás unos vecinos han construido una habitación, la cual es utilizada como sala de ensayo. Esta sala está insonorizada para instrumentos de viento, cuerda etc...., pero al parecer no lo está para instrumentos de percusión (Batería) He presentado diferentes quejas al Eximo. Ayuntamiento de Castelló de Rugat en diferentes fechas (adjunto copia del registro de entrada), sin novedades.

El día 21 de junio de 2023, el Ayuntamiento acordó mediante Expediente 603/2023 la paralización del uso de la habitación como sala de ensayo, ya que la licencia concedida No era para estos menesteres, sin embargo, hasta la fecha, los ruidos y vibraciones continúan perturbando nuestra tranquilidad.

Recientemente he sufrido un ictus, y el estrés sufrido por los ruidos y vibraciones afecta negativamente a mi recuperación y a la convivencia familiar.

La Ley 7/2002 de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica y considero que mi situación entra dentro de la causa legalmente protegida.

Solicito su intervención para que se adopten las medidas necesarias que garanticen nuestro derecho a vivir en un entorno saludable y libre de contaminación acústica

1.2. El 22/07/2025, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de Castelló de Rugat que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre «las medidas adoptadas por esa administración local para, en el ejercicio de sus competencias en materia de prevención de la contaminación acústica, investigar la realidad de las molestias denunciadas por la persona interesada y para, en el caso de quedar constatadas, imponer las medidas correctoras precisas para garantizar la vigencia y efectividad de los derechos a la salud, el descanso y el disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado, tanto de la persona interesada como del resto de vecinos afectados».



1.3. El 01/09/2025 se registró el informe remitido por la administración. En dicho informe se exponía:

Por la presente, tengo a bien

INFORMAR

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 12 de julio de 2021 se acordó conceder licencia de obras para “ALMACÉN INSONORIZADO PARA GUARDAR INSTRUMENTOS DE MÚSICA” en la vivienda situada en el C/ (...) (vivienda en la cual se están produciendo los problemas de ruido),

Que previo a la concesión de licencia concedida, se emitió un informe técnico desfavorable en fecha 13/5/21, que en relación al cumplimiento de la protección frente al ruido se indicaba que “Según el proyecto presentado se trata de una “almacén insonorizado para guardar instrumentos de música”, pero debido a las características constructivas del almacén –se insonoriza-, y las instalaciones de climatización que se proyectan, era posible que la construcción pudiera tener un uso puntual como local para ensayos musicales de los usuarios de la vivienda.

En este caso, debía justificarse si puntualmente podía tratarse de un recinto ruidoso, en cuyo caso debería regirse y justificar su cumplimiento por su reglamentación específica. La arquitecta redactora con registro de entrada 2021-E-RE-366 de fecha 28/06/21, aporta justificación del documento básico de protección frente al ruido del código técnico, DB-HR, visado en fecha 25/06/21 por el Colegio oficial de Arquitectos de la CV, de una ALMACÉN PARA GUARDAR INSTRUMENTOS DE MÚSICA.

La justificación que aporta es la del DB-HR, por que se indica que es un ALMACÉN y no se trataría de un local de ensayo o un local ruidoso que tendría una reglamentación específica.

En ningún caso la solicitud, ni la documentación aportada se refiere a local de ensayo, o a un uso distinto de ALAMCÉN PARA GUARDA DE INSTRUMENTOS.

SEGUNDO.- Por [el promotor del expediente de queja] se presentan escritos por molestias los días 6 de abril de 2023 y 1 de mayo de 2023. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2023 acuerda:

“.../...

PRIMER.- (...) Duc num. 23 com a sala d'assaig, suspenent la utilització dels instruments.

SEGON.- Advertir a (...), que tal i com se li va notificar en l'acord de concessió de la Llicència de data 12 de juliol de 2021, la construcció no pot destinarse a un ús diferent al sol·licitat sense l'autorització pertinent. Havent d'acomplir amb allò establert en la Llei 7/2002, de 3 de desembre, de la Generalitat Valenciana, de Protecció contra la Contaminació Acústica, i/o qualsevol altra norma en vigor.

TERCER.- Notificar dit acord als interessats en l'expedient. „,/„,”

Por D. (...) se presenta escrito el día 30/07/2023, núm. registro de entrada 2023-E-RE-617, en el que solicita que “se contemple que el habitáculo insonorizado se utiliza



exclusivamente para estudiar música los miembros de nuestra familia; en ningún caso se trata de una sala de ensayos..."

TERCERO.- [El promotor del expediente de queja] presenta escrito registrado con el número 2025-E-RE-550 de 10 de julio de 2025 manifestando las molestias que está sufriendo y solicita que se realicen las acciones necesarias para investigar esta situación, verificar el cumplimiento de la normativa urbanística, i adoptar las medidas que garanticen el respeto a la convivencia y al descanso de los vecinos

CUARTO.- Por los Servicios técnicos municipales, concretamente por el Arquitecto, D. (...), y por el Ingeniero Técnico D, (...), los cuales se adjuntan al presente Informe.

Realizadas distintas visitas al edificio por parte de los agentes de la Policía Local, NO se ha constatado el uso que se está dando al local, no habiéndose permitido la entrada al edificio a los agentes.

QUINTO.- Despues del tiempo transcurrido, y habiéndose manifestado por [el promotor del expediente de queja], que continúan las molestias producidas por una batería a distintas horas del día, por esta Alcaldía, el día 29 de agosto de 2025, mediante Resolución núm: 2025/0153, se ha resuelto, Expte: 696/2025:

".../...

PRIMER. Incoar expedient sancionador per infracció urbanística de conformitat amb el Text Refòs de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, aprovat pel Decret Legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell, relativa als següents fets: Possible existència d' usos sense ajustar-se a les condicions assenyalades en el títol administratiu habilitant sobre el següent immoble: (...)

SEGON. Declarar que les actuacions que s'estan desenvolupant no s'ajusten a les condicions establides en el títol administratiu concedit, el contingut del qual habilita per a:

EDIFICACIÓN DE ALMACÉN INSONORIZADO PARA GUARDAR
INSTRUMENTOS DE MÚSICA"

12-JULIOL-2021

TERCER. Declarar que les anomalies que s'observen són les següents:

ÚS COM A RECINTE SOROLLÓS O LOCAL D'ASSAIG

QUART.- Adoptar a fi d'assegurar el compliment de la resolució que pogués adoptar-se, les següents mesures provisionals:

SUSPENSIÓ TEMPORAL D'ACTIVITATS

CINQUÈ.- En compliment de les mesures provisionals adoptades, ordenar al titular de llicència concedida, (...) la paralització immediata de l'activitat que està realitzant-se, activitats sorolloses amb utilització d'instruments de percussió.



SISÉ. Notificar al promotor, perquè puguen examinar l'expedient i adduir en el termini de deu dies la concordança de les obres amb el contingut de la llicència , conforme al que es disposa en l'article 252.3 del Text Refós de la Llei 'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, aprovat pel Decret Legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell.

SETÈ. Notificar al denunciant la incoació del procediment sancionador. .../..."

SEXTO. La resolución señalada ha sido notificada a D. (...), y al denunciante [el promotor del expediente de queja]

SÉPTIMO. Se adjunta a la presente copia de la documentación señalada en el presente Informe

1.4. El 08/09/2025 el Síndic remitió el informe de la administración a la persona interesada para que presentase alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 09/09/2025 la persona interesada presentó alegaciones. En esencia, expuso lo siguiente:

Gracias a su mediación hemos observado que el Ayuntamiento ha retomado o iniciado los trámites que estaban pendientes desde el año 2023. En concreto, queremos destacar que el consistorio dictó resolución de paralización inmediata del uso del citado almacén como sala de ensayo en fecha 10 de julio de 2023. Sin embargo, hasta que no nos pusimos en contacto con el Síndic de Greuges, las molestias derivadas del sonido y las vibraciones provocadas por la batería no cesaron.

Según hemos podido saber, el músico que utiliza dicho espacio para tocar la batería se encuentra cursando estudios en otra localidad, concretamente en Sevilla. Por este motivo, entendemos que su actividad se limita a los períodos vacacionales: diciembre, Pascua y verano o cuando este vuelva en cualquier momento a su domicilio. A día de hoy, 8 de septiembre de 2025, no se están produciendo molestias desde el día 29 de agosto de 2025 día en que se notificó la incoación del expediente sancionador, aunque desconocemos si ello se debe a que el músico está fuera por motivos académicos o por otras razones derivadas de la incoación de citado expediente.

Como ya hemos alegado anteriormente, este vecino tenía resolución de cese inmediato del uso del almacén como sala de ensayo desde julio del año 2023, e hizo caso omiso a todos los requerimientos de la Policía Local, negando incluso la entrada para realizar labores inspectoras, aunque las molestias ya habrían sido comprobadas por parte de la Policía desde nuestra vivienda. Por todo esto, viene dado nuestro temor a que esta situación solo esté en pausa por motivos académicos del músico en cuestión y que retome los ensayos, cuando termine sus estudios.

Por todo lo anterior, quisiéramos solicitar que se garantice el cese definitivo de las molestias ocasionadas por el uso del almacén como sala de ensayo, condiciones necesarias que evitan cualquier tipo de perturbación a los vecinos.

1.6. El 08/10/2025 la persona interesada presentó un nuevo escrito, por el que expuso:

Pese a los escritos y resoluciones emitidos por el Ayuntamiento —entre ellos la orden de paralización de la actividad en la habitación de ensayo existente en dicha vivienda, así



como el inicio del correspondiente expediente sancionador—, el vecino D. (...) continúa realizando actividades musicales en ese recinto, haciendo caso omiso a los mandamientos municipales, a las indicaciones de los técnicos del Ayuntamiento e incluso a las actuaciones de la Policía Local.

Si bien en la actualidad su hijo (...), músico que habitualmente toca la batería, no se encuentra en el domicilio (motivo por el cual dicho instrumento no se escucha), sí se perciben de forma constante los sonidos procedentes del contrabajo, guitarras y otros equipos musicales.

[Otro] hijo (...) realiza videos musicales, los cuales lo difunde en redes sociales, videos grabados desde donde tienen la prohibición de hacer uso. Una muestra más de la impunidad con la que actúan.

Además, el propio D. (...) lleva a cabo actividades musicales al aire libre, en la terraza del inmueble, generando molestias acústicas evidentes incluso con las ventanas y persianas cerradas en las viviendas colindantes.

Todo ello nos lleva a pensar que esta conducta podría tener un carácter de represalia personal hacia mi persona, ya que este vecino sabe que me estoy recuperando de un ictus que sufrí recientemente y también que mi mujer tiene que dormir en horario diurno y este toca en el patio a las horas para causar más molestia a mi familia y como no dado que fui yo quien interpuso en su momento la denuncia ante el Ayuntamiento por las molestias y el uso indebido de la citada habitación como sala de ensayo.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada a que las administraciones públicas traten los asuntos que le afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración, así como al derecho al descanso, a la salud y al disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado (artículos 8, 9, 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Tal y como se ha expuesto, el objeto del presente expediente de queja se centra en las molestias que su promotor padece como consecuencia de la utilización indebida de un espacio, en el que se autorizó el uso como depósito de instrumentos musicales, como local de ensayo con dichos instrumentos.

De la lectura de los documentos que integran el expediente y, en particular, del detallado informe remitido por la administración municipal, apreciamos que la cuestión a analizar no se centra en la determinación de la realidad de este uso indebido, pues el Ayuntamiento de Castelló de Rugat ya se ha pronunciado sobre este asunto y ha emitido una resolución ordenando el cese de dicho uso indebido.

La cuestión se centra, más bien, en el incumplimiento por parte del titular del local de las condiciones por las que se le concedió la licencia para usar el local como depósito de instrumentos musicales, así como en el incumplimiento de la posterior orden de cese de uso como local de ensayos dictada por el Ayuntamiento de Castelló de Rugat en fecha 29/08/2025.



Según se ha expuesto, el interesado expone que las molestias, tras la adopción de la citada resolución, se han mantenido e, incluso, intensificado, aportando al efecto evidencias de la realidad de los hechos que alega.

No constituye función de esta institución determinar la realidad de los incumplimientos denunciados; en primer lugar, por cuanto que esto constituye una cuestión vinculada a la estricta legalidad ordinaria, que excede de las competencias que nos corresponden como defensores de los derechos constitucionales y/o estatutarios de la ciudadanía (artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges); en segundo lugar, por cuanto que las competencias inspectoras en materia de protección frente a la contaminación acústica corresponden, en este caso, al Ayuntamiento de Castelló de Rugat, a quien también le compete garantizar que las resoluciones que adopta, imponiendo a los administrados el cumplimiento de determinadas órdenes, sean efectivamente observadas y no sean transgredidas mediante nuevos comportamientos infractores.

Nuestra función, más concretamente, se centra en reclamar al Ayuntamiento de Castelló de Rugat que adopte, con firmeza, determinación y sin más demora, todas las medidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los acuerdos que ha adoptado para lograr el cese de las conductas infractoras que generan unas molestias que ha constatado, asegurando con ello el pleno disfrute de los derechos de la persona interesada que se están viendo afectados; entre ellos, y particularmente, los derechos a la salud, el descanso y el disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado (artículos 8, 9, 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

En este sentido, debemos recordar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

Artículo 99. Ejecución forzosa.

Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

Artículo 100. Medios de ejecución forzosa.

1. La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:
 - a) Apremio sobre el patrimonio.
 - b) Ejecución subsidiaria.
 - c) Multa coercitiva.
 - d) Compulsión sobre las personas.
2. Si fueran varios los medios de ejecución admisibles se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.
3. Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 104. Compulsión sobre las personas.

1. Los actos administrativos que impongan una obligación personalísima de no hacer o soportar podrán ser ejecutados por compulsión directa sobre las personas en los casos en que la ley expresamente lo autorice, y dentro siempre del respeto debido a su dignidad y a los derechos reconocidos en la Constitución.



2. Si, tratándose de obligaciones personalísimas de hacer, no se realizase la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios, a cuya liquidación y cobro se procederá en vía administrativa

Tenemos que tener presente que el promotor del expediente de queja, que reside en la zona contigua al local de referencia, viene padeciendo (y denunciando cuanto menos desde 2023) unas molestias que no tiene el deber de soportar y cuando, empleando las herramientas que el Ordenamiento Jurídico pone a su disposición para lograr su erradicación, se dirige a la administración competente en tiempo y forma y obtiene una resolución en la que se constatan los hechos denunciados y se impone una orden de cese en el uso del local como local de ensayos, ve como la misma no es respetada y debe seguir padeciendo las molestias, sin que se adopten con prontitud medidas por la administración local.

Es preciso tener en cuenta que las demoras en lograr la ejecución de las resoluciones dictadas en defensa de derechos sustanciales, como son los anteriormente citados, para reaccionar ante situaciones de contaminación acústica que afectan directa y diariamente a la calidad de vida de los vecinos, **socava la confianza de los ciudadanos en el correcto funcionamiento de las instituciones y, en última instancia, en el propio sistema democrático.**

Como han expresado recientemente las defensorías del pueblo, «la buena administración no es solo cumplir estrictamente las normas y el procedimiento; sino también satisfacer las necesidades de las personas y cumplir la función de servir, que es propia de la Administración y de las personas que la integran. Consecuencia de ello es que este concepto eleva a la categoría de requisito central de la actividad de las personas servidoras públicas la plena y constante empatía con el problema que padece la persona; es decir, la labor de ponerse constantemente en su lugar a la hora de analizar lo que plantea y ofrecerle una solución. Se trata, en resumidas cuentas, de maximizar la vinculación ética y la sensibilidad social».

En consecuencia, han expresado que «la buena administración debe ser considerada una condición de efectividad del Estado de derecho y de la plena vigencia del derecho de defensa de los propios derechos (artículos 1 y 24 CE), en orden a convertir en real y efectivo el disfrute de los derechos y las garantías que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas».

Como se ha señalado previamente, la buena administración debe definirse, por ello, como «la específica **obligación que se impone** a las Administraciones Públicas, y a las personas que las componen y prestan sus servicios en ella, **de extremar al máximo la diligencia en el ejercicio de sus competencias**» ([Documento de conclusiones Técnicas del Taller Preparatorio de las XXXVII Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo](#)).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos al **Ayuntamiento de Castelló de Rugat** las siguientes consideraciones:

1. RECOMENDAMOS que adopte sin demora, y con firmeza y determinación, todas las medidas que resulten precisas para constatar la realidad de los incumplimientos y molestias expuestos por el interesado.



2. RECOMENDAMOS que, en caso de quedar acreditados dichos incumplimientos y molestias, adopte todas las medidas que resulten precisas para hacer cumplir la orden impuesta al propietario del local para que se abstenga de utilizar el mismo como local de ensayos («la paralització immediata de l'activitat que està realitzant-se, activitats sorolloses amb utilització d'instruments de percussió») y se ajuste estrictamente a los términos de la licencia que le fue concedida.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana